

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Las diputaciones provinciales se compondrán por ahora del gefe politico é intendente de cada provincia, ó de las personas que ejerzan las funciones de estos gefes, y de un número de diputados igual al de los partidos judiciales en que se divide, siempre que estos no bajen de siete, que ha de ser el *minimum* de los diputados.

Art. 2.º Las diputaciones provinciales se renovarán íntegramente en las elecciones que se han de empezar con este objeto el dia 1.º de Diciembre próximo; pudiendo ser reelegidos los actuales diputados.

Art. 3.º Los electores de Diputados á Córtes que hubiere en cada partido judicial, nombrarán un diputado provincial separadamente de los demas partidos. Pero cuando estos no lleguen á siete los que tengan mas poblacion nombrarán dos diputados para completar el *minimum* prescrito en el art. 1.º

Art. 4.º Para hacer estas elecciones se observarán las reglas y formalidades prescritas en el capítulo 4.º de la ley electoral de 20 de Julio último, con las modificaciones indispensables que el Gobierno determinará; cuidando dichas diputaciones de subdividir los partidos judiciales en distritos electorales, si la comodidad de los electores lo exige.

Art. 5.º Los Diputados provinciales han de estar domiciliados en la respectiva provincia; pero no es preciso que lo estén en el partido que los nombre.

Art. 6.º Las nuevas diputaciones provinciales se instalarán y empezarán á ejercer sus funciones inmediatamente que se concluyan las elecciones.

Art. 7.º Todas las leyes y decretos relativos á las diputaciones provinciales que se hallan vigentes en el dia, continuarán observándose en cuan-

to no se opongan á los artículos anteriores, hasta que se forme la ley orgánica que se menciona en el art. 81 de la Constitucion de la monarquía.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 31 de Agosto de 1837.—Miguel Calderon de la Barca, presidente.—Cristóbal de Pascual, Diputado secretario.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario.—Palacio 13 de Setiembre de 1837.—Publíquese como ley.—MARIA CRISTINA.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—A Don Diego Gonzalez Alonso

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.—En virtud de Real orden de 4 del presente mes, se saca á pública subasta el servicio de quinientas acémilas mulares de buena marca, sanas y de la fuerza necesaria para portear de ordinario el peso de diez arrobas castellanas, con destino á los ejércitos reunidos del Esmo. Sr. Conde de Luchana; y previniéndose en la referida Real orden se admitan proposiciones para el dia 1.º de Octubre próximo, he resuelto, en consideracion á las actuales circunstancias, ampliar dicho término al nueve del mismo mes; en cuyo dia se realizará el remate en los estrados de esta Intendencia militar que se halla sita en la calle de la Rua, casa núm. 76 de esta plaza, bajo las condiciones que espresa el pliego general que obra de manifiesto en su Secretaría; en la inteligencia de que si para la indicada fecha se hubiese reinstalado esta Intendencia militar en la capital del distrito, entonces dicho acto deberá celebrarse en ella. Y á fin de que llegue á noticia del público, he mandado fijar el presente edicto, refrendado por el secretario de la misma Intendencia, en los parages de costumbre, y que se haga igual anuncio en las demas capitales de todas las provincias del distrito. Zamora 22 de Setiembre de 1837.—P. A. D. S. I. Francisco Fontela.—Francisco Gonzalez Alberú, secretario.

7

Estado de las aprehensiones ejecutadas por dicha fuerza en el espresado mes.

Géneros aprehendidos.

Sumarias y reos entregados á los Juzgados.

Número de aprehensiones hechas.	Géneros aprehendidos.		Importe de todos ellos en reales vellon.	Número de reos aprehendidos.	Sumarias y reos entregados á los Juzgados.	
	Tabaco libras.	Otros artículos.			Número de sumarias.	Número de reos.
En 3 de Agosto en Santander	"	Pereales y pañuelos.	3,584.	"	1	Subdelegacion de rentas de Santr.
En 20 idem en idem.	"	Perciales.	1,026.	"	"	Idem.
Santaña en 14 de idem.	"	Sal y varios géneros.	125	"	1	Idem.
Laredo en 31 de idem.	"	Varios efectos.	291	"	"	Idem.
Behovia en 27 de idem.	"	Botellas de vidrio y licores.	17.	"	1	Idem.
En la Molina en 7 de idem.	"	Bayeta inglesa negra.	989	"	1	San Sebastian.
En la Bárcena en 10 de id.	1	Varios géneros.	283	"	1	Santander.
En Carriedo en 30 de id.	50	Varios géneros.	150	"	1	Idem.
En Laserna en id. id.	"	Varios géneros.	60	"	"	Idem.
	51		6,510 7.	4	5	"

Santander 19 de Setiembre de 1857.—Ignacio Moreno.

Diputacion Provincial de Santander.

Sin embargo del aviso inserto en el Boletín oficial número 77 para que los individuos que compusieron los ayuntamientos de las antiguas jurisdicciones de la provincia nombrasen comisionados que concurren á esta Diputacion á liquidar las cuentas de arbitrios de los ex-voluntarios realistas, son pocos los que lo han verificado; por lo que, siendo urgentísima la pronta terminacion de este negocio, se les avisa nuevamente; advirtiéndoles que de no presentarse los comisionados en el término de ocho dias, se hará efectiva la multa señalada en el anterior aviso. Santander 3 de Octubre de 1837.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Enterado de que la faccion estacionada en los partidos orientales de la provincia recoge y se lleva hasta los mozos presentados en esta capital y declarados en ella esentos, por hijos de viudas pobres y padres secesagenarios, encargo particularmente á los alcaldes que á la aproximacion de las fuerzas rebeldes hagan que los mozos mencionados se retiren y pongan en salvo; en la firme inteligencia de que castigaré con todo rigor y sin consideracion alguna á toda autoridad municipal que no cumpla con esta mi orden, desplegando en su ejecucion el celo debido. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 3 de Octubre de 1837.—Felix Sanchez Fano.—Sres. alcaldes constitucionales de la provincia.

El dia treinta y uno del corriente mes á voluntad de la testamentaria de D. Francisco de Lemoauria vecino y del comercio, que fué de la villa de Bilbao y por virtud de providencia especial del Real Tribunal de Comercio de esta capital y su partido, en el salon de audiencias públicas del mismo á la hora de diez á doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. consul, D. Juan Manuel de la Maza se remataran en el mas ventajoso postor ó postores, lo primero la fragata particular mercante denominada nuestra Señora de la Piedad; y lo segundo el bergantin tambien particular mercante titulado asi bien nuestra señora de la Piedad, surtos y anclados de presente en la bahia de este Puerto con todos sus aparejos y pertenencias para la navegacion, correspondiente á ambos buques á la significada testamentaria yacente, que están justipreciados y tasados por peritos inteligentes legitimamente nombrados, aceptados y jurados. Las personas, que gusten interesarse en la compra y adquisicion de estos dos buques podrán con anticipacion al dia señalado concurrir á mi oficio para instruirse de las respectivas tasaciones y sus valores con cuyo objeto les exhibire y pondré de manifiesto el expediente original, formado sobre este particular, y aun les permitire tomar cuantos apuntes y notas desearan para su mayor conocimiento; y para que llegue á noticia del público, se ha mandado por dicho Real juzgado mercantil expedir, publicar y fijar el presente que es dado en Santander, á dos de Octubre de 1837.—Por mandato del Real Tribunal de Comercio.—D. Luis del Campo.

ARTICULO NO DE OFICIO.

Vemos al pueblo resistir del modo que puede á las reformas, vémosle aferrado en los mismos pasos en las mismas ideas que de generacion en generacion iba fortificando el continuado ejemplo de sus antecesores y observamos que hasta con horror mira lo que tiende á sacarle del estado á que el fanatismo le consagró. Todo esto lo palpamos, y en el hecho todos estaremos de acuerdo; mas no lo estamos creo respecto de las causas que segun yo las comprendo voy á esponer.

En tiempos de obscuridad y de tinieblas que no permitian el menor deshago á la luz de la razon, en aquellos tiempos de calamidad, en que ni el mas osado podía denunciar abusos tan comunes tan necesarios á aquel régimen, sopena de no ser oido y de ser sí confundido en un abismo de desgracias, entonces se crearon estas costumbres; desde entonces se han ido cada vez robusteciendo, y en el sobrado tiempo que rigieron, se han podido arraigar tan profundamente, que costará casi tanto tiempo desterrarlas como para crearlas fué menester. Nada chocha que una vez perdida la libertad y comenzada una vez la carrera de la degradacion, se fuera el pueblo precipitando gradualmente á virtud de agenos empuges, y que llegado ya al borde del precipicio no hubiera poder humano capaz de librarle del abismo á que era dirigido; pero chocha si y hasta escandaliza la imaginacion, que este pueblo que probó alguna vez de mejor estado y de saludables instituciones, se dejara robar tanto bien para recibir en cambio las miserias que milagrosamente ha podido resistir. Por desgracia el hecho es cierto: el pueblo estuvo alguna vez en el goce de sus mas preciosos derechos, y pasó despues á la mas espantosa esclavitud.

No es de nuestro intento enumerar aquí las personas ó clases que por su interés particular ó por miras todavía menos nobles contribuyeron á poner los hombres en un estado tan degradante; me contento con achacar estos efectos á la ignorancia, porque esta sola seria capaz de tamaña revolucion. Podria muy bien oponerse que aun en aquellos tiempos de tan feliz recordacion los pueblos eran ignorantes, mas acaso que lo fueron en épocas posteriores cuando sentian gravitar sobre su cuello el yugo pesado y hominoso; pero téngase presente que tardaron en conocerse los enemigos de aquel orden de cosas que traidoramente, so pretexto del bien de sus conciudadanos, abusaron de la pureza y simplicidad de aquellas costumbres y se fortificaron en estos abusos de tal modo, prevaleidos de la posicion ventajosa en que se vieron, que solo el espíritu del siglo sobre todas las causas poderoso, fué bastante á derribar el poder que pudieron seguir. Dificilmente podrian lograrlo ahora que la malicia, los escarmientos y otras razones mas, han enseñado á proceder con precaucion; pero á mayor abundamiento para no comprometer ni aventurar siquiera la redencion que á tanta costa hemos conseguido, conviene mucho afianzarla en bases sólidas fuera del alcance de cualquier enemigo por poderoso que sea. Los que vivieron en aquellos siglos de que hemos hablado, como mas inmediatos á la creacion, obraron

casi por instinto, y tubieron libertad, porque este estado es el mas conforme con la naturaleza; pero en diferente caso nosotros, con enemigos tremen- dos que aquellos en su época no conocieron, necesi- tamos armarnos para la defensa, escogiendo ya que podemos el campo y la materia del debate.

Ninguna base mas estable ni tampoco mas fa- vorable y acomodada á nuestras miras que la ilus- tracion. El pueblo ilustrado conoce sus deberes, aprecia sus derechos, y con la cultura, con las lu- ces aprende á distinguir entre todas las cosas lo útil de lo perjudicial: de este modo las buenas ins- tituciones adquieren séquito y por la razon sen- cilla de que simpatizan con el interes comun é in- dividual obligan á su defensa y hasta se grangean veneracion. En este supuesto, á tan plausible fin debian dirigirse los principales esfuerzos de los hombres de algun patriotismo: ya se sabe que vi- cios arraigados tarde desaparecen de una vez; pero continuando el remedio, conuinando los principios y las teorías con los hechos que se ven practicar, aunque de pronto no se consiga el objeto, siempre se destierra el mortal ódio á todo lo que sea ino- vacion.

— Pero dejemos ya observaciones generales; y par- tiendo de ellas vamos á tocar por alto el estado de la educacion de esta provincia de Santander. Si se compara con otras no muy lejanas, no hay duda que sus escuelas parecerán acaso florecientes, pero consideradas en sí mismas como es necesario para formar un ecsacto conocimiento, no se hallan ver- daderamente, en el estado que merecen. La escue- la normal mandada establecer en Madrid, cuyos alumnos nombrados ya, han de enseñar en las capitales de provincia á los maestros de las demas escuelas subalternas, hará sentir en la educacion mejoras considerables; pero respecto del número de escuelas y dotacion de los maestros en que el plan de estudios, no puede marcar una regla fija y constante, deben los pueblos convencerse de su importancia y procurar de cualquiera modo una buena enseñanza á los educandos. Reparen una vez en que la ilustracion es lo que constituye el bien estar de las naciones, y en que para llegar á ella son indispensables estos primeros rudimentos.

— En otro artículo espodremos con alguna deten- cion las circunstancias particulares de esta pro- vincia que mas que otras debe esmerarse en estos establecimientos.—C. G. C.

DIEZMOS.

Intendencia de la provincia de Santander.

— Varios ayuntamientos celosos y activos por el mejor servicio nacional han remitido la tazmia que en union del párroco de cada pueblo, se les pidió en el boletín oficial de la provincia número 65, al paso que otros han abandonado este pedido con perjuicio de los intereses mas sagrados. Esta Intendencia no puede disimular por mas tiempo se- mejante falta, por cuya razon se ve en la necesi- dad de prevenir á dichos ayuntamientos y párro- cos remitan dicha tazmia en el preciso y pereo- torio término de seis dias contados desde esta fe- cha, pues pasados sin haberlo verificado se les ec- sigirá la multa de 50 ducados que serán aplicados

á gastos de la Milicia nacional, sin perjuicio de mandar comisionado de esta para la formacion y liquidacion de dicho documento. Santander 4 de Octubre de 1837.—Ignacio Moreno.

Intendencia de la Provincia de Santander

Ecsijiendo imperiosamente los apuros en que se encuentra la Intendencia para socorrer las aten- ciones del ejército, la pronta reunion de fondos por cuantos medios sea posible; se previene á los ayuntamientos de esta provincia que inmediata- mente, y bajo su mas estrecha responsabilidad, pongan en esta Tesoreria todas las cantidades que hasta la fecha en que reciban este aviso, tubiesen en su poder procedentes de la contribucion extra- ordinaria de guerra verificando igual operacion en lo sucesivo. Santander 3 de Octubre de 1837.—Ignacio Moreno.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Observando la morosidad con que los Ayunta- mientos de esta Provincia se presentan á pagar el importe de sus respectivas contribuciones cor- respondientes al tercer trimestre que venció en fin del mes de Setiembre prócsimo pasado y sien- do grande la necesidad de que en la Tesoreria in- gresen fondos, para hacer frente á las atenciones de la guerra prevengo á los Presidentes de aque- llos que si para el dia 15 del actual no concurren á satisfacer las que sean en deber por el espresa- do concepto, les ecsijiré la multa de cincuenta ducados que de hecho les impongo ademas de li- brar á su costa la competente comision de apre- mio, por su inobediencia al cumplimiento de las órdenes de esta Intendencia.

Santander 3 de Octubre de 1837.—Ignacio Moreno.

ANUNCIOS.

La hermosa y muy acreditada fragata españo- la nombrada Guadalupe, su capitan D. Alejo Fa- no de primer marcha, forrada y clabada en cobre se habilita para la Habana, para cuyo destino ad- mite pasajeros para los que tiene las mejores co- modidades por su gran capacidad y espaciosas ca- maras saldrá del 25 al 30 del presente mes de Oc- tubre. La despachan Menendez hermanos y Quin- tana, á quienes se acudirá para el ajuste ó á la Ri- vera número 10 correduria de Buques. Santander 2 de Octubre de 1837.

El famoso y velero bergantin español Rapido su capitan D. Pedro de Becoechea se habilita para la Habana admite pasajeros en proa y camara con comodidad los que gusten pasar á dicho Puerto acu- dirán á tratar de ajuste en Santander calle de la Rivera número 10 Correduria de Buques

Lafuente Maestro Peluquero Discipulo de Roche- ton en Paris.

Se ha establecido en esta ciudad y ofrece al público su nuevo gabinete al estilo de la corte en la plaza de la Constitucion número 3 cuarto prin- cipal.